

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso: SUCESION
Causante: JEBER VARÓN HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.)
Radicado: 2021-00415

Revisado el plenario, observa el despacho que carece de **competencia** para conocer del presente asunto pues según lo señala el numeral 9º, art. 22 del Código General del Proceso “...**los procesos de sucesión de mayor cuantía...**”, son de conocimiento del Juez de Familia en primera instancia.

En el libelo demandatorio se señala que el valor de los bienes relictos asciende a la suma de \$145.000.000,00, razón por la cual se trata de una sucesión de mayor cuantía (numeral 5º, art. 26 del C.G.P.).

Sumado a ello, en la pretensión primera de la demanda se indica que el último domicilio del causante fue Líbano – Tolima, por ende, conforme lo dispone el numeral 12, art. 28 ídem, la competencia del presente asunto corresponde al Juez Promiscuo de Familia del Circuito de dicho municipio.

En consecuencia, y en observancia a lo dispuesto en el 2º del art. 90 del C. G.P., se **RESUELVE**:

1.- **RECHAZAR** la demanda presentada por carecer este despacho de competencia.

2.- **ORDENAR** se remita la demanda al competente Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Líbano – Tolima, por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto. **OFICIESE**.

3.- **ADVERTIR** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh.

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Civil 012
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**432ef3d706728dd83abce4cad668f959e2a2eb8f4eed786fc0e426f90
97e56af**

Documento generado en 08/09/2021 07:38:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**